



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

INSPECCIONADO:

INDUSTRIALIZADORA DE CARNICOS STRATTEGA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/35.1/0011-2025

ORDEN DE INSPECCION No. CI0011VI2025

ACTA DE INSPECCION No. CI0011VI2025

SE EMITE ACUERDO DE ARCHIVO.

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa denominada **INDUSTRIALIZADORA DE CARNICOS STRATTEGA, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: -----

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección No. **CI0011VI2025** de fecha **veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco**, signada por la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita al **INDUSTRIALIZADORA DE CARNICOS STRATTEGA, S.A. DE C.V., MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**. Comisionándose para tales efectos a los Inspectores Federales **JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTES** y **DIOGENES DAVID GONZALEZ DOZAL**, para la realización de dicha diligencia, la visita de inspección tendrá por objeto verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias para el abastecimiento y descarga de aguas residuales, así como el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga establecidas por la Comisión Nacional del Agua y en su caso con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2022 y **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Lodos y biosólidos.-



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2003; reportes de análisis de las aguas residuales realizados por laboratorios acreditados y aprobados de conformidad con los artículos 1º, 3º fracción X, 4º fracciones I, IV, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154, 155, TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; artículo 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012 y con sus obligaciones ambientales en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, títulos de concesión o permisos de aprovechamiento y descarga de aguas residuales, reportes o análisis de la o las descargas de sus aguas residuales, reportes de muestreo y de análisis de la o las descargas de sus aguas residuales y de la información de pagos de derechos federales por el usos o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional, como cuerpos de aprovechamiento y cuerpos receptores de las descargas de sus aguas residuales, Cédula de Operación Anual, bitácora de operación y mantenimiento de los dispositivos de medición de volúmenes de abastecimiento y descarga de aguas residuales, en su caso el aviso de cambio de contaminantes y volúmenes de descarga en su aguas residuales por cambios de procesos y materias primas y servicios; inspección y verificación de las obras utilizadas para el abastecimiento del agua para sus procesos o actividades; la planta de tratamiento y/o estabilización de sus aguas residuales, las áreas de recepción, manejo y estabilización de los lodos que puedan generarse en el tratamiento o estabilización de sus agua residuales, los sistemas de captación, conducción y el o los puntos de descarga de aguas residuales; la lectura y verificación del funcionamiento de los medidores u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas; inspección y verificación del colector y del canal en el que se descargan las aguas residuales provenientes de los procesos, actividades y servicios de la empresa, el punto final de descarga y si estas son vertidas a algún cuerpo de aguas nacionales y en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se haya provocado, por la descarga de aguas residuales en

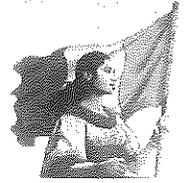


2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas residuales cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos y /o descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales de forma continua, intermitente y/o por descargas eventuales no controladas, sin previo tratamiento y/o estabilización y por el manejo inadecuado de sustancias consideradas como altamente riesgosas, dentro y fuera de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos, mantos freáticos; con fundamento en los artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atiende la visita de inspección, para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Por lo que con la finalidad de no violar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e información de los últimos cinco años, relacionadas con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo los Inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza; el número de títulos expedidos por la Comisión Nacional del Agua; la ubicación geográfica del aprovechamiento de aguas nacionales (Coordenadas Geográficas); el organismo de cuenca a la que corresponde el usuario (de acuerdo al catálogo de las Regiones Hidrológico-Administrativas); el tipo de abastecimiento (superficial, subterráneo, red municipal); si cuenta con dispositivo de medición de volúmenes extraídos y si se encuentra funcionando correctamente, los datos de los dispositivos de medición de volúmenes extraídos (tipo de medición, marca del medidor, número de serie y diámetro del medidor); por lo que conforme a lo indicado en el artículo 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del o de los títulos de concesión expedidos por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

proporcionar copia de estos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dichos documentos, se entenderá que no cuentan con los mismos, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan y se descargan aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo de aguas nacionales; cual es el proceso que origina las aguas residuales que se descargan; el número de descargas de aguas residuales, características de la descarga y puntos de descarga, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado.
3. Si cuenta con el título de concesión o permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales y/o a terrenos a donde se infiltran o inyectan, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo. En caso de no presentarse dicho documento al momento de la visita de inspección, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Si trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente o en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, a excepción del Transitorio Tercero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2022; conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, copias de las especificaciones técnicas de la planta de tratamiento de aguas residuales. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5. Si cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
6. Si ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo permitiendo verificar si dichos dispositivos de medición funcionan y los datos de los dispositivos de medición de volúmenes descargados (el tipo de medición, marca del medidor, número de serie, diámetro del medidor y tipo de conducción al cuerpo receptor). En caso de no presentarse dicho documento al momento de la visita de inspección, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7. Si ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa de sus procesos industriales o cualquier otra actividad en las que se generen aguas residuales y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad el Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
8. Si ha realizado algún cambio en sus procesos productivos o servicios; si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales previstos en el permiso de descarga correspondiente y si lo ha informado a "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles,





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo. En caso de no presentarse dicho documento al momento de la visita de inspección, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

9. Si opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y en su caso, el tratamiento de las aguas residuales; así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores que sean aguas nacionales, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber operado y mantenido por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y en su caso, el tratamiento de las aguas residuales; así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores que sean aguas nacionales. En caso de no presentarse dicho documento al momento de la visita de inspección, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
10. Si conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales correspondientes a los años 2021, 2022, 2023, 2024 y de enero a la fecha de la visita del 2025,





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

debiendo proporcionar copia simple de los mismos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

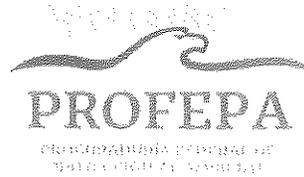
11. Si da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en los artículos 122 fracciones I y II, y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el informe de cumplimiento de las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo; y evidencia de que mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
12. Si ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada a cuerpos receptores de aguas nacionales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original y proporcionar copia de los reportes del volumen del agua residual descargada correspondientes a los años 2021, 2022 2023, 2024 y de enero a la fecha de la visita del 2025 y acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dichos documentos, se entenderá que no cuentan con los mismos, por lo que se actuará conforme a





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

- derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
13. Si da cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o en su caso con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, a excepción del TRANSITORIO Tercero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2022 y si conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracciones VIII, IX, X y XII de la Ley de Aguas Nacionales; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV, 63 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis de su descarga o descargas de aguas residuales correspondientes a los años 2021, 2022 2023, 2024 y de enero a la fecha de la visita del 2025, realizados por laboratorio acreditado por una Entidad de Acreditación en México y aprobados por la Comisión Nacional del Agua y/o el informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. En caso de no presentarse dicho documento al momento de la visita de inspección, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 14. Si realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Lodos y biosólidos.-especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2003, si son enviados a



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. En caso de no presentarse dicho documento al momento de la visita de inspección, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

15. Si ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 10 fracciones I, II, III, IV y VI y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original y proporcionar copias de las constancias de recepción de las Cédulas de Operación Anual (COAs), emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024 con el objeto de verificar si las COAs, fueron presentadas en tiempo y forma durante dichos años; asimismo, deberá proporcionar copia simple, impresión o archivo electrónico (en CD), de la información presentada en la Cédula de Operación Anual, ante la SEMARNAT, correspondiente al 2021, 2022, 2023 y 2024, con el objeto de verificar si en dicha



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

Cédula de Operación Anual, se registró la información requerida en la sección III. Registro de descargas de contaminantes en el agua: A cuerpos de agua (emisiones) y transferencia (alcantarillado). Tratamiento por terceros que tengan emisiones o transferencias; numerales 3.1. Fuentes de extracción y aprovechamiento de agua; 3.2. Descarga de aguas residuales; 3.3. Tratamiento y otras fuentes de abastecimiento; y 3.4. Registro de parámetros, emisiones y transferencias en descargas de aguas residuales. En caso de no presentarse dicho documento al momento de la visita de inspección, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

16. Si la persona física o jurídica inspeccionada maneja sustancias químicas sujetas a reporte del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), que alcancen y/o rebasen el umbral de reporte establecido en la NOM-165-SEMARNAT-2013, deberá presentar el reporte correspondiente a través del anexo V de la Cédula de Operación Anual para los años 2021, 2022, 2023 y 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
17. Si como resultado de las obras o actividades y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales sin previo tratamiento y/o estabilización, así como por descargas de aguas residuales eventuales no controladas y sin previo tratamiento o estabilización, se ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11,





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. - Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, del **veintiséis al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0011VI2025**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y/o omisiones y cumplimiento, vinculados al objeto de la orden descrita en el Resultando inmediato anterior. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y: -----

CONSIDERANDO:

I.- Así lo resolvió y firma, la ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a partir del 16 de marzo de 2025, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal; 1, 2 fracción v, 3 Apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, XXXII, LV y transitorios TERCERO Y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; en relación con los artículos 14 y 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley orgánica de la Administración Pública federal, en relación con el artículo único del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; en relación con los artículos primero, inciso e) párrafos primero y segundo, numero 8 y segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

de 2022; artículos 1, 2, 4, 12, 14, 16, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículos 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 4° fracción VI, 55, y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección **CI0011VI2025**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es importante transcribir lo siguiente:

"...Referente al presente punto, derivado del recorrido realizado por las instalaciones del visitado en compañía de la compareciente y testigos de asistencia, se observa que el visitado realiza la actividad principal de elaboración, compra - venta y empaclado de embutidos, en dicho proceso productivo se utilizan aguas, por lo que se generan aguas residuales, las cuales son tratadas dentro de las instalaciones visitadas, para lo cual se cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales de capacidad máxima de 85 metros cúbicos/hora, la cual ordinariamente opera a 700 metros cúbicos/día, con una capacidad de 2,000 metros cúbicos/día, esta planta de tratamiento recibe las aguas residuales generadas en el proceso productivo y del servicio de sanitarios de la empresa, el primer proceso que se realiza en la planta de tratamiento es la separación del agua residual del material sólido, para lo cual se cuenta con una criba rotativa de 2.5 mm, posterior se pasa a la separación de grasas en el equipo industrial DAF, el cual deposita la grasa en un tanque, para su posterior disposición, luego pasa el agua ya sin grasas al tratamiento biológico, el cual se da en el reactor mediante bacteria aeróbica, la cual se encarga de eliminar los contaminantes restantes de la misma agua residual, una vez que las aguas son tratadas en el reactor son pasadas a el equipo industrial FBR, el cual se encarga de separar el lodo biológico del agua, obteniendo agua en mejor calidad, la mitad de los lodos biológicos son reincorporados al tratamiento biológico y la mitad restante son mandados al filtro-prensa, para su posterior disposición final en el rellenos sanitario de la Ciudad de Chihuahua, continuando con el tratamiento de las aguas residuales, se pasan al tratamiento de pulido, el cual consiste en pasar las aguas residuales por un filtro UV para desactivar virus que pudieran estar presentes en las aguas, en este punto se tiene dos vertientes de aguas residuales tratadas, una de las vertientes consiste en pasar (devolver) el agua residual tratada a las instalaciones de la empresa, la cual es utilizada en las torres de enfriamiento, en esta vertiente el agua residual tratada previo a ser mandada a las torres de enfriamiento, es pasada por un filtro de arena, 7 filtros desarenadores, 02 de carbón activado,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

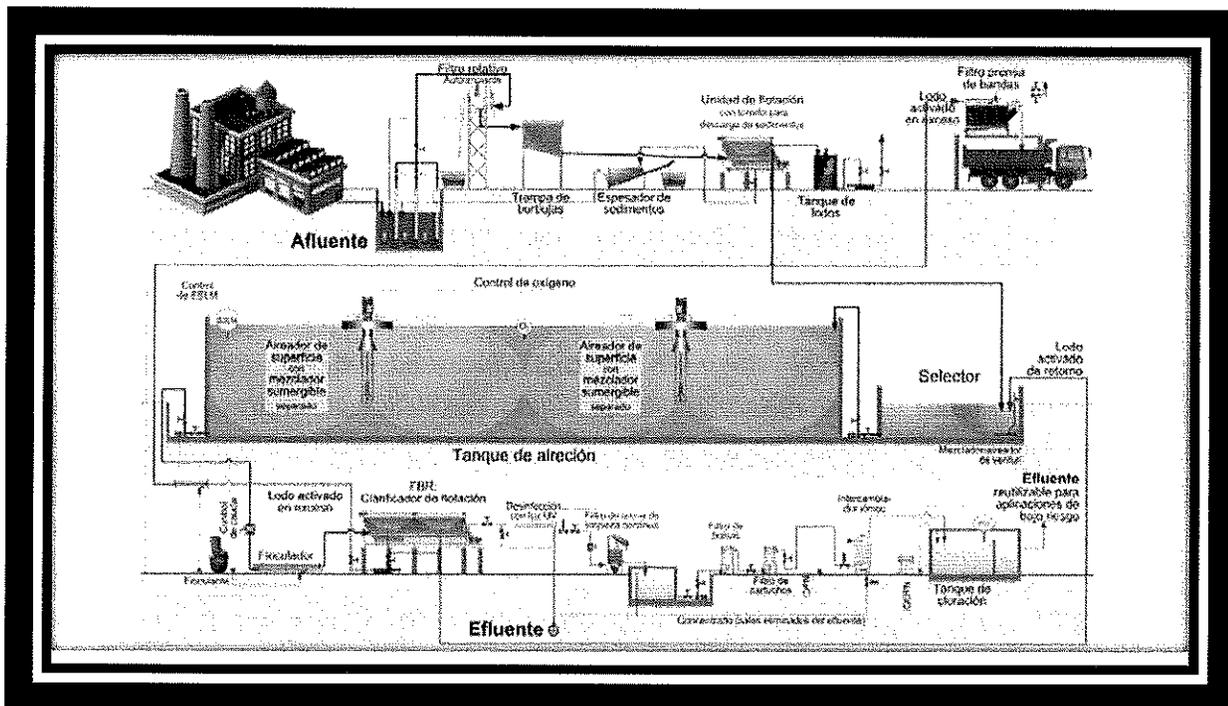
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

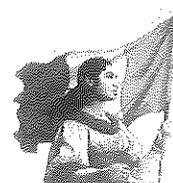
02 filtros de bolsa, 01 filtro de cartuchos y por ultimo a 02 suavizadores, la otra vertiente es la descarga mediante tubería de plástico PVS C40 de 8 pulgadas de diámetro al sistema de alcantarillado Municipal a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, contando en este punto de descarga en las coordenadas geográficas 28° 34'58.6" N, W 106° 07'07.5" W, con un medidor de flujo digital de descarga, el cual se encuentra en operación y en buen estado, por lo que al momento de la presente diligencia no hay descarga de aguas residuales algún cuerpo federal.

La siguiente imagen es una descripción general del tratamiento de las aguas residuales descritos renglones atrás:



Así mismo se presenta Permiso de descarga de aguas residuales, emitido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a favor de Proyectos Inmobiliarios Carne Mart, S.A. de C.V., No. JMA-RD-4-07-2, con vigencia del 26 de abril de 2022 al 25 de abril 2023, así como escrito con sello de recibido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua de fecha de recibido el 24 de abril de 2023, mediante el cual la empresa Proyectos Inmobiliarios Carne Mart, S.A. de C.V. con la finalidad de solicitar la renovación





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

del permiso de descarga de aguas residuales, manifestando el visitado que al momento de la presente diligencia no se ha tenido respuesta alguna por parte de la IMAS del trámite de renovación en comento.

Por todo lo descrito renglones atrás, no fue posible desahogar lo puntos del 3 al 17 de la orden de inspección NO. CI0011VI2025 de fecha 26 de febrero de 2025... ”.

De lo anterior se desprende que el inspeccionado ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales sin observarse irregularidades que pudieran actualizar algún supuesto de infracción a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Considerando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, puede válidamente concluir que no nos encontramos ante un caso de violación a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley de Aguas Nacionales**, así como términos y condicionantes establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales; se ordena el **archivo definitivo** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0011VI2025** levantada del día **veintiséis al veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco**, toda vez que no se encontraron infracciones a la Legislación ambiental. -----

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Que del acta de inspección **CI0011VI2025** levantada del día **veintiséis al veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, no se desprende violación a disposición jurídica ambiental, por lo





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada. Agréguese un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

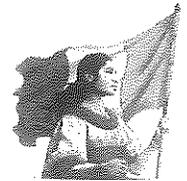
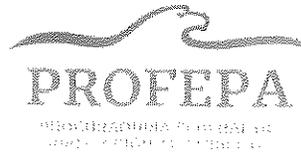
SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **INDUSTRIALIZADORA DE CARNICOS STRATTEGA, S.A. DE C.V.**, que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. -----

TERCERO.- De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75,76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

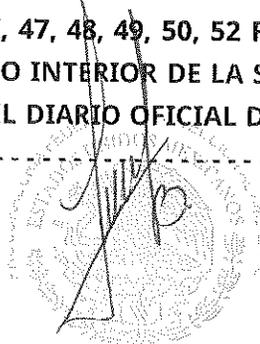
derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote en Ciudad Juárez, Chihuahua; C.P. 32599.-

CUARTO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con



ELIMINADO: UN
RENGLON CON
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA ING. LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2025, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. DESIG/023/2025 EXPEDIDO EL 16 DE MARZO DE 2025, SIGNADO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCION LIII, 54 FRACCION VIII Y ULTIMO PARRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE MARZO DE 2025.-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA

LAGB/SARG/mfa



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa

